



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y
PERSONAS CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-711/2024

PARTE ACTORA:

ALMA ROSA SOLIS PEREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
(Y PERSONAS ELECTORAS) DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIADO:

HIRAM NAVARRO LANDEROS Y DAVID
MOLINA VALENCIA

Ciudad de México, 25 (veinticinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, declara **fundada la omisión** de entregar a la parte actora su credencial para votar desde el extranjero, para estar en condiciones de registrarse para ejercer su derecho a votar.

G L O S A R I O

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial para Votar	Credencial para votar desde el extranjero
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral

¹ En lo sucesivo, todas las fechas a que se haga referencia en esta sentencia corresponderán a este año, excepto si se menciona otro de manera expresa.

INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral o LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024 ²
Lista del Extranjero	Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024
Modelo de Operación	Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero ³
Secretaría o SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
Solicitud de Inscripción	Solicitud individual de inscripción o actualización al registro federal de electores (y personas electoras) para la credencialización en el extranjero

ANTECEDENTES

1. Credencialización en el extranjero. El 16 (dieciséis) de diciembre de 2015 (dos mil quince), el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Operación.

2. Lineamientos. El 2 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos.

² Consultables en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164731/CGex202402-15-ap-4-a.pdf>

³ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113604/CGor202002-21-ap-17-a.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-711/2024

3. Juicio de la Ciudadanía

3.1. Demanda. El 3 (tres) de abril, la DERFE recibió la demanda de la parte actora a la cual adjuntó, entre otra documentación, la impresión de pantalla del portal de internet “micredencial-extranjero.ine.mx”, de la que se advierte el folio correspondiente a su Solicitud de Inscripción.

3.2. Recepción y turno. El 6 (seis) de abril se recibió en esta Sala Regional la demanda y sus anexos junto con las constancias del trámite de ley⁴. Con ello, se formó el expediente SCM-JDC-711/2024, el cual fue turnado a la magistrada María Guadalupe Silva Rojas quien lo tuvo por recibido en su momento.

3.3. Sustanciación. En su oportunidad, la magistrada instructora admitió la demanda y al considerar que el expediente estaba debidamente integrado cerró su instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver este juicio, al ser promovido por una ciudadana quien, por derecho propio, controvierte una supuesta omisión de la DERFE consistente en la no expedición de su Credencial para Votar, circunstancia que considera violatoria de su derecho político-electoral de votar.

Al tratarse de una omisión atribuida a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, la omisión reclamada tiene lugar en el ámbito territorial en que esta Sala Regional ejerce

⁴ De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios.

jurisdicción, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior⁵.

Lo anterior, actualiza el supuesto normativo competencia de esta Sala Regional, en una entidad federativa dentro de la cual ejerce jurisdicción, con fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución:** artículos 41 tercer párrafo Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 166-III.c) y 176-IV.
- **Ley de Medios:** artículos 79.1; 80.1.a) y 83.1.b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023** aprobado por el Consejo General del INE, en que se estableció el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Precisión de los actos impugnados

La Ley de Medios en su artículo 23.1 señala que debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre que estos, puedan ser deducidos de los hechos expuestos.

Así, de la demanda, y con base en la jurisprudencia 4/99 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**⁶, esta Sala Regional advierte que la parte actora controvierte de la DERFE:

- a. La omisión de expedir su Credencial para Votar; y,
- b. La falta de inclusión a la Lista del Extranjero.

⁵ Ver sentencia del juicio SUP-JDC-10803/2011.

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), página 17.



Así, la suplenia de la queja en este Juicio de la Ciudadanía debe considerar además de los agravios, las circunstancias particulares del caso, conforme a las constancias que integran el expediente, particularmente lo señalado en el informe circunstanciado remitido por la responsable, del que se advierte que tras la verificación en el servicio de consulta y revisión de los medios de identificación de las personas mexicanas residentes en el extranjero, respecto del estatus que guarda el trámite de la parte actora, la Secretaría Técnica Normativa advirtió que en dicho sistema no se localizó su registro, por lo que realizó las gestiones necesarias con las áreas correspondientes de la DERFE, para consultar a la SRE la razón por la cual no había tenido conocimiento de la solicitud de la parte actora.

Así mismo, en cumplimiento al requerimiento formulado, la DERFE, por conducto de la Secretaría Técnica Normativa, informó a esta Sala Regional que solicitó a la persona titular de la Dirección General de Servicios Consultares de la SRE la remisión de diversos expedientes -entre el que se encuentra el de la parte actora-, para llevar a cabo el procesamiento correspondiente y estar en condiciones de generar y hacerle llegar su Credencial para Votar.

TERCERA. Requisitos de procedencia

Esta Sala Regional considera que el Juicio de la Ciudadanía reúne los requisitos previstos en los artículos 7, 8, 9.1, 79.1 y 80.1.a) de la Ley de Medios, por lo siguiente:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, contiene el nombre y firma autógrafa de la parte actora, quien identifica a la autoridad responsable, así como el acto impugnado y ofrece pruebas.

b) Oportunidad. El presente medio de impugnación es oportuno, toda vez que la parte actora controvierte la supuesta omisión de entregarle su Credencial para Votar, por lo que, dada su naturaleza, esta se prolonga en el tiempo hasta tanto no cese, por lo que debe tenerse por presentada la demanda de forma oportuna⁷.

c) Legitimación e interés jurídico. La parte actora está legitimada para promover este medio de impugnación y cuenta con interés jurídico para ello, al alegar la supuesta omisión que le impide contar con su Credencial para Votar, lo que no le permitiría participar en el proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro), situación que -afirma- vulnera su derecho político-electoral de votar.

d) Definitividad. A juicio de esta Sala Regional, este requisito debe tenerse por satisfecho, en términos de lo establecido en el artículo 143.1 de la LEGIPE y 81 de la Ley de Medios; esto, debido a que no existe algún medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del presente juicio.

Lo anterior, tomando en consideración que, de conformidad con el numeral 68 de los Lineamientos, se prevé la procedencia de la solicitud de rectificación ante la instancia administrativa en el supuesto de que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la no inscripción a la Lista del Extranjero definitiva, en cuyo caso, los Lineamientos disponen que se podrá presentar una solicitud de rectificación o, en su caso, optar de manera

⁷ De conformidad con la jurisprudencia 15/2011 de la Sala Superior de rubro **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011 (dos mil once), páginas 29 y 30.



directa por la demanda de Juicio de la Ciudadanía; no obstante, no se contempla la procedencia de algún medio de impugnación a fin de controvertir el supuesto de omisión que alega la parte actora, motivo por el cual se debe tener por colmado el requisito de definitividad.

Así, al haberse cumplido los requisitos de procedibilidad del Juicio de la Ciudadanía y al no actualizarse causa de improcedencia o sobreseimiento alguna, lo conducente es realizar el estudio de fondo de los agravios expuestos por la parte actora.

CUARTA. Estudio de fondo

4.1. Contexto de la controversia

De los documentos que la parte actora adjuntó a su demanda, se advierte que cuenta con un folio correspondiente a su Solicitud de Inscripción, mismo que, conforme a la información proporcionada por la DERFE a esta Sala Regional, el expediente correspondiente no ha sido remitido por la SRE al INE para llevar a cabo su procesamiento, circunstancia que generó que la parte actora no haya recibido información alguna sobre el estado de su trámite, por lo que promovió el presente Juicio de la Ciudadanía.

4.2. Marco normativo

De conformidad con el artículo 35 de la Constitución, son derechos de la ciudadanía el votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular.

A su vez, el artículo 41 de la Constitución dispone que el INE será autoridad en la materia electoral y que dicha función electoral se ejercerá en atención a diversos principios rectores, que son: la

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, el citado artículo 41 base V apartado B de la Constitución dispone que corresponde al INE, tanto para los procesos electorales federales y locales, hacerse cargo del padrón y la lista de personas electoras.

Al respecto, el artículo 9 de la LEGIPE establece que, para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores (y Personas Electoras), así como contar con credencial para votar.

Asimismo, el artículo 54 de la LEGIPE señala que corresponde a la DERFE formar el padrón electoral -el cual, se agrupará en 2 (dos) secciones: la de personas ciudadanas residentes en México y la de las personas ciudadanas residentes en el extranjero-, así como expedir la credencial para votar.

Al respecto, el artículo 135 de la Ley Electoral establece que, para incorporarse al padrón electoral, deberá presentarse una solicitud, para la cual, en caso que se trate de personas residentes en el extranjero, el INE y los organismos públicos locales electorales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Particularmente, por lo que hace a la ciudadanía que reside en el extranjero, la LEGIPE contempla que dicha solicitud podrá ser enviada a la DERFE de distintas maneras, como lo son: por la vía postal, la vía electrónica y de forma presencial, por medio de



los módulos que se instalen para dichos efectos en las embajadas y consulados⁸.

Es importante precisar que la LEGIPE dispone que es obligación del INE brindar las facilidades necesarias para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda realizar los trámites necesarios para formar parte del padrón electoral y de la lista nominal para las elecciones correspondientes⁹.

Por otro lado, el Modelo de Operación establece que tanto la SRE como el INE brindarán las facilidades necesarias para que la ciudadanía residente en el extranjero solicite su incorporación en la sección del padrón electoral de personas residentes en el extranjero y obtengan la Credencial para Votar, desde su país de residencia.

Dicho modelo, establece que la Secretaría atenderá, previa cita, la Solicitud de Inscripción que presente la ciudadanía residente en el extranjero, la cual deberá digitalizarse y ser enviada a la DERFE a través del sistema que determine el INE para el procesamiento correspondiente, a fin de que la referida dirección ejecutiva continúe con el procedimiento de credencialización.

Respecto a los plazos para ello, los Lineamientos establecen que el límite para que la ciudadanía pueda registrarse para elegir la forma en que llevará a cabo su votación, fue el 25 (veinticinco) de febrero. En ese sentido, los Lineamientos establecen que, las personas que no hayan realizado tal registro podrán acudir de forma presencial a emitir su voto desde el extranjero a alguno de los espacios físicos que se destinen para ello¹⁰.

⁸ Artículo 331.2 de la LEGIPE.

⁹ De conformidad con lo establecido en el artículo 133.3 de la Ley Electoral.

¹⁰ Ver numeral 47 de los Lineamientos.

4.3. Caso concreto

De acuerdo con la demanda y sus anexos, así como de la información remitida por la DERFE y la SRE en los requerimientos formulados durante la instrucción del presente medio de impugnación, es posible observar que la parte actora, quien es una persona ciudadana residente en el extranjero, se encuentra interesada en ejercer los derechos político-electorales que la Constitución establece, como lo es, el votar en las elecciones populares.

Para ello, la LEGIPE establece que votar en las elecciones es un derecho y una obligación para la ciudadanía, el cual se encuentra sujeto a que la persona en cuestión se encuentre inscrita en el Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) y cuente con la credencial para votar.

En el presente caso, la parte actora aportó una documental de la cual esta Sala Regional advierte el número de folio correspondiente a su solicitud de Credencial para Votar, respecto de la cual -conforme a la información proporcionada por la DERFE- el expediente no ha sido remitido por la SRE al INE para llevar a cabo su procesamiento, circunstancia que generó que la parte actora no haya recibido información alguna sobre el estado de su trámite, lo cual ha dado como resultado que no se expida su Credencial para Votar.

Por lo que hace a dicha omisión, en atención a un requerimiento formulado durante la instrucción del presente medio de impugnación, la SRE informó a esta Sala Regional que la solicitud correspondiente al folio de la parte actora se encuentra en estatus "eliminada" derivado de la creación de una solicitud



diversa con otro folio que se encuentra en estatus “en captura”, lo cual significa, según la Secretaría, que el trámite no fue concluido y, por ende, no ha sido remitido al INE.

Al respecto, la SRE informó que dicho comportamiento se debió a un error operativo del sistema que generó que ninguna de las solicitudes antes referidas, fueran remitidas al INE para su procesamiento.

Por tanto, es notorio que la parte actora ha realizado los actos que se establecen en el procedimiento previsto para la credencialización en el extranjero, de conformidad con la LEGIPE y el Modelo de Operación, como se explica a continuación:

- Solicitó a la DERFE su inscripción al padrón electoral y la lista nominal.
- Manifestó el domicilio de residencia en el extranjero, bajo protesta de decir verdad.

De igual manera, conforme a lo establecido en el Modelo de Operación, está acreditado que la parte actora realizó las conductas del trámite de la Solicitud de Inscripción que le correspondía hacer para obtener su Credencial para Votar¹¹.

Lo anterior, en atención a que la parte actora aportó junto a su demanda una impresión de pantalla del portal de internet “micredencial-extranjero.ine.mx”, del que se advierte el primer folio de la solicitud formulada por la parte actora, lo cual se

¹¹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley de Medios, el cual dispone que las documentales privadas, harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

concatena con la información proporcionada por la DERFE y la SRE, de la que se advierte la identidad de dicho folio, así como del correspondiente a la segunda solicitud las cuales no han sido remitidas por la SRE al INE para el procesamiento del trámite para expedir a la parte actora su Credencial para Votar.

En ese contexto, es relevante enfatizar que la Ley Electoral establece como obligación del INE brindar las facilidades para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda tener acceso a su Credencial para Votar; cuestión que es considerada en el Modelo de Operación, el cual contempla que el INE y la SRE brindaran facilidades para su trámite.

Así, se ha establecido que en el Modelo de Operación la Secretaría tiene un papel fundamental para alcanzar la credencialización en el extranjero; ya que compete a la SRE apoyar a la ciudadanía residente en el extranjero en la obtención de su Credencial para Votar, además de atender a la ciudadanía en su cita, proporcionar el número de folio respectivo a su trámite y digitalizar toda la documentación comprobatoria de la Solicitud para, posteriormente, transmitirla al INE por medio de la DERFE.

Por ello, esta Sala Regional advierte que la Secretaría debe enviar la solicitud presentada por la parte actora a la DERFE para efecto de que, en su caso, se pueda expedir su Credencial para Votar y se le incluya en el listado nominal respectivo.

Sin embargo, contrario a lo establecido en la Ley Electoral, los Lineamientos y en el Modelo de Operación, hasta el momento no se han desplegado los actos necesarios y brindado las facilidades para que la parte actora pueda contar con su Credencial para Votar.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-711/2024

No pasa desapercibido para esta sala que, conforme a la documentación anexa a la demanda, el domicilio de la parte actora no se encuentra comprendido dentro de las 23 (veintitrés) sedes que el INE ha determinado¹² que podrán emitir su voto de manera presencial; no obstante, el numeral de 47 de los Lineamientos dispone que, siempre y cuando, las personas reciban su Credencial para Votar antes de la jornada electoral del 2 (dos) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) y no hayan optado por la modalidad electrónica por internet, podrán participar en la modalidad presencial, para lo cual se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, pueda votar de manera presencial hasta un máximo de 1,500 (mil quinientas) personas.

Para ello, la DERFE deberá corroborar si la Solicitud de Inscripción formulada por la parte actora cumple el requisito de temporalidad que le permita ejercer su derecho político-electoral a votar; es decir, si fue efectuada dentro del periodo comprendido del 1° (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) al 25 (veinticinco) de febrero de este año, en cuyo caso, como se citó previamente, los Lineamientos establecen la posibilidad de que la parte actora puede ejercer dicho derecho.

Ello debido a que, como se evidenció durante la instrucción del presente medio de impugnación, la razón por la cual no se ha procesado la Solicitud de Inscripción de la parte actora es -en una parte- **imputable a la Secretaría de Relaciones Exteriores** debido a que no la ha remitido al INE para su procesamiento, y no necesariamente una negligencia temporal de la parte actora.

¹² Ello, de conformidad con el punto 10-III del Título Segundo, Capítulo Primero de los Lineamientos.

Finalmente, debe señalarse que no pasa desapercibido para esta Sala Regional que este es el 3° (tercer) juicio en que se advierte que la SRE no ha remitido al INE las Solicitudes de Inscripción que le fueron presentadas por diversas personas, lo que puede llegar a impactar negativamente en su derecho político electoral a votar el próximo 2 (dos) de junio.

En efecto, al resolver el juicio **SCM-JDC-14/2024** esta sala determinó que la omisión reclamada por quien promovió ese juicio [de no concluir el trámite de su Solicitud de Inscripción] era fundada y se vinculó a la SRE para que realizara las acciones necesarias para superar los impedimentos técnicos para enviar a la DERFE la Solicitud de Inscripción de dicha persona. Además, se señaló que “... *dada la trascendencia de su participación [de la SRE] en el referido procedimiento conforme al Modelo de operación y, al estar en curso el actual proceso electoral 2023-2024, también deberá de realizar los actos necesarios para enviar a la DERFE, a la brevedad posible, las demás solicitudes individuales de credencialización para votar de las personas residentes en el extranjero que, en su caso, se encuentren pendientes de remisión.*” [Lo resaltado es propio].

Posteriormente, al resolver el juicio **SCM-JDC-167/2024** esta sala determinó, igualmente, que la omisión reclamada en ese caso [la falta de conclusión de trámite de su Solicitud de Inscripción], era fundada, vinculó a la SRE para que concluyera la remisión de la Solicitud de Inscripción de la parte actora de ese juicio a la DERFE y nuevamente se indicó que

... dada la trascendencia de la participación de la SRE en el referido procedimiento y al estar en curso el actual proceso electoral 2023-2024, también deberá de realizar los actos necesarios para enviar a la DERFE, a la brevedad posible, las demás solicitudes



de inscripción que, en su caso, se encuentren pendientes de remisión¹³; dada la ponderación que de no atenderse las solicitudes de inscripción se pone en riesgo el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía residente en el extranjero, **por lo que se le conmina a la SRE a efecto de que realice las acciones necesarias conforme al Modelo de operación.**

¹³ En similares términos fue resuelto el SCM-JDC-14/2024, lo que se invoca como hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, así como conforme con lo señalado en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 43/2009, de rubro: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIX, abril de 2009, página 1102.

[Lo resaltado es propio]

La DERFE recibió las demandas de dichos juicios el 8 (ocho) de enero y 13 (trece) de marzo -respectivamente- y estos fueron resueltos el 25 (veinticinco) de enero y 27 (veintisiete) de marzo.

De lo expuesto se evidencia que a pesar de lo determinado por esta Sala Regional y el énfasis que ha puesto en comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la trascendencia que tiene su papel en la recepción y entrega oportuna de las Solicitudes de Inscripción de las personas mexicanas residentes en el extranjero a la DERFE -a fin de garantizar sus derechos político electorales-, siguen existiendo circunstancias que, en los hechos, impiden a la DERFE la recepción de sus solicitudes, lo que implica que la autoridad electoral no pueda revisar si quienes presentaron sus solicitudes lo hicieron en tiempo -o no- y, si cumplieron los requisitos necesarios para poder votar el próximo 2 (dos) de junio y, de ser el caso, realizar las acciones necesarias para hacer efectivo tal derecho.

En ese sentido, tampoco pasa inadvertido a esta Sala Regional que de la información proporcionada por la DERFE¹³ se constató

¹³ Dicha información consta en el oficio INE/DERFE/STN/11381/2024 recibido en esta Sala Regional el pasado 9 (nueve) de abril.

que la Solicitud de Inscripción de la parte actora de este juicio se encuentra dentro de un listado de 111 (ciento once) folios de trámites de Credencial para Votar que fueron capturados en diferentes oficinas consulares y que la SRE no había remitido al INE para su procesamiento a pesar de la proximidad de la jornada electoral.

Por ello, se insiste a la SRE, en la trascendencia de su participación para poder hacer efectivos los derechos político electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero en el actual proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro), por lo que **se conmina nuevamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores**¹⁴ para que realice los actos necesarios para enviar a la DERFE, a la brevedad posible, todas las Solicitudes de Inscripción que, en su caso, se encuentren pendientes de remisión pues de no hacerlo **pone en riesgo el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.**

QUINTA. Efectos

En mérito de lo expuesto, al considerar **fundada** la **omisión** reclamada por la parte actora pues la Secretaría de Relaciones Exteriores no ha remitido su Solicitud de Inscripción a la DERFE, se establecen los siguientes efectos:

¹⁴ En similares términos fueron resueltos los juicios SCM-JDC-14/2024 y SCM-JDC-167/2024, lo que se invoca como hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley de Medios, así como conforme con lo señalado en la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 43/2009, de rubro **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIX, abril de 2009 (dos mil nueve), página 1102.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-711/2024

- **Se vincula a la SRE** para que, en un plazo máximo de **3 (tres) días naturales remita a la DERFE las Solicitudes Inscripción de los 111 (ciento once) folios** indicados en el oficio INE/DERFE/0473/2024 de 8 (ocho) de abril, incluyendo el de la parte actora.
- Posteriormente, la DERFE deberá procesar, en breve plazo, la información remitida por la Secretaría, conforme a lo establecido en el Modelo de Operación, para que, en caso de que no encuentre algún otro impedimento justificado, inscriba a la parte actora en el padrón electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero, le expida y entregue su Credencial para Votar.
- Dichas acciones, deberán de concluir en breve término, para lo cual se vincula tanto a la DERFE como a la SRE para que mediante los mecanismos más eficientes con que cuenten, establezcan las comunicaciones que les permitan cumplir con el plazo señalado, ello con la finalidad de que la parte actora pueda contar con su Credencial para Votar.
- La DERFE y la SRE **deberán informar** a esta Sala Regional, dentro del plazo de **3 (tres) días naturales** posteriores, contados a partir del cumplimiento de los puntos en cita, adjuntando la documentación que lo acredite.
- Asimismo, si tras la conclusión del procedimiento de credencialización, se determina inscribir a la parte actora en el padrón electoral y, por lo tanto, expedir su Credencial para Votar, el INE deberá explicarle el mecanismo que deberá seguir para poder emitir su voto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Sala Regional,

RESUELVE :

PRIMERO. Declarar fundada la omisión reclamada por la parte actora.

SEGUNDO. Vincular a las autoridades al cumplimiento de esta sentencia, confirme a los efectos señalados en la misma.

Notificar por correo electrónico a la autoridad responsable y a la parte actora en la cuenta señalada en su demanda; por **oficio** a la Secretaría de Relaciones Exteriores y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.